

LA PAZ DE MURCIA.



DIARIO
MONARQUICO-DEMOCRATICO.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Los pagos son adelantados.—No se admiten los.—Las suscripciones empiezan los días 1.º y 6.º de cada mes y terminan con los trimestres naturales.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Murcia, 8 rs. mes y 20 trimestre.—Fuera, 23 rs. trimestre, y por comisionado, 25.—Ultramar y extranjero, 40.

NUMEROS DEL DIA 3 CUARTOS, ATRASADOS 6.

OFICINAS: CALLE DE ZOCU, NUM. 5

EN PARIS, D. C. A. SAavedra, TAIBOUT, 55.

LA PAZ DE MURCIA.

CARTAS DE UN LOCO.

SEGUNDA SERIE.

EL LOCO

al director de LA PAZ de Murcia.

21 diciembre 1869

Mi querido amigo: mi última dirigida al *Minomaniaco* parece que ha tenido la mala ventura de irritar algunos *quitquillosas* susceptibilidades; yo lo siento en el alma, pero bien que perdona su contenido, los que hayan creído verse aludidos, en mis escritos, buenos o malos, la verdad es que yo no me acuerdo de nadie determinadamente, juzgo los hechos, los presento al público para que los juzgue a su vez, y nada más. Si lo ejecuto con inexactitud corríjame, y soy tan dócil que si yerro confesaré humildemente el error: si injurio alguna vez, así cuando sea involuntariamente, demandese y me someteré al castigo, pero no se intente conseguir de mí nada por otros medios. Yo no vengo a hacer ni oficio, ni profesión de brío, cuando llega un peligro lo arrostró con la frente serena y la sonrisa en los labios y mi tranquilidad de loco no se altera, no quiero dañar a nadie, pero si alguno se permitiera pasar a vías de hecho, sépanlo todos, con el mayor dolor, con la más profunda aflicción, con el sentimiento más grande me vería en el caso de usar del derecho

que da para defenderme la naturaleza misma.

Es decir que sería probable que no quedase el agresor, sino andaba muy listo, en disposición de repetir el ataque. Sirve de advertencia para lo sucesivo y evitemos cometerla.

Yo, amigo Almazan, soy loco en verdad, pero mi locura es cierta, como lo que me hizo y peregrino que darse puede en el siglo presente; vea V. me ha dado la mano de romper lanz y puño D. Quijote, contra todo malandrán que en su oficio o cargo público comete algún desaguisado contra el pobre o el rico pueblo, porque en mi tabulario pueblo significa todo el mundo, despreciando el adagio valenciano que dice:

El que sirve al común no sirve a ningún.

Peró que quiere V., como yo no tengo aspiraciones a ser nada, nada, absolutamente nada, ni siquiera diputado a Cortes, lo cual en la época actual, no es gran cosa, según vamos viendo, de aquí el que defienda el interés de la comunidad, sin aspirar a otro galardón que el de la satisfacción interior que con ello experimento.

Peró que vienen todos esos rodeos? no, loco, callará V. encontrándose un tanto difuso en esta carta. Tenga V. paciencia, Almazan, que ya iremos llegando: oiga V. una historia no tanto añeja de este país de *pepinos y pimantas*.

Como el año de gracia de 1842: regia los desposos del país el ilustre duque de la Victoria, regente del reino a la sazón, pero sus amigos y partidarios que se llamaban los *liberales más liberales* entre todos los *liberales*, se iban dando tan buena maña a barrer las leyes, siendo en el mundo la negación de sus principios, que lo era difícil asegurar que se preparaba una catástrofe por la torpeza de los *mandarinos*. Murcia no podía escapar de la ley común: aquí entonces se decía, puesto que mandamos qué nos importan las leyes? nuestra voluntad rija y gobierne al país y *paaz Crisii*.

Consecuente con este modo de pensar se nombró ilegalmente un alcalde, se le dió posesion y se saltó por encima de la ley. Un periódico de oposición entonces, publicó un artículo cuyo principio decía así:

«*Murcelianos, ved á la cabeza de vuestro ayuntamiento, que sin embargo OSA llamarse constitucional, un alcalde que la ley rechaza y desprecia.*»

El amigo Almazan, y que *cisca* movió la desventurada OSA! Hubo quien propuso tocar generala y constituir las autoridades todas en sesión permanente, pero pasado el primer arrebató, calmados los ánimos, se deliberó con madurez, y resolvió denunciar

como subversiva la tal OSA, medida legal, prudente y concienzuda, aun cuando no se contó con la hódspeda.

La *hódspeda*, Almazan, fué el jurado que declaró LA OSA inocente é inofensiva, y condenó en las costas al subceptible ayuntamiento, para que en lo sucesivo supiese contener, como decía D. Quijote á Sancho, sus naturales impetus.

Pues todo este cuento, que no lo es, viene á probar que desde entonces hemos adelantado mucho, que no se asustá nadie por una OSA, y que la lección sirvió de algo: prueba al canto.

«*Mi querido, dice hoy el loco, ved al frente del gobierno municipal una multitud de personas inhábiles para formar parte del municipio ¿queréis saber sus nombres? Pues tened en cuenta que no quiero decirlos.*»

«*Vaya, veinte y cinco céntimos á que no me llevan á los tribunales como al de 1842?*»

Y vea V., amigo Almazan, hemos progresado desde entonces que tanto ruido y alboroto causó una inofensiva é inocente OSA.

Ahora bien, vamos á otra cosa: un municipio que enfrenta en su seno ese cúmulo de personas inhábiles ¿cómo ha de respetar las leyes? Imposible, y así es que cita á juntamente á los propietarios de la mitad de la huerla para que concedan la colocacion de no sé qué máquina en un cauce de su propiedad, los incendados niegan, y el ayuntamiento al saberlo esclama: «yo lo concedo» y si señor lo concede, á pesar de una ley que dice así:

«*Para aprovechar en el movimiento de macanismo fijos las aguas que discurren por un canal ó acequia propios de una comunidad de regantes, será necesario el permiso de estos» (Art. 267 de la Ley de 3 de agosto de 1866)*

Peró que le importa al municipio una ley, en la época de la *union liberal* discutida, y promulgada por el ministerio de D. Ramon Maria Narvaez? El que no obedeció al gobierno revolucionario y las Cortes constituyentes, las que llevarán la firma del digno D. Fraxedos, ex-director del liberalismo diario «La Iberia» habia de ceñirse en sus fallos, á las del gobierno de Narvaez? Bobada: no señor, en algo se ha de ver que mandamos, en algo hemos de demostrar lo que valemos, es preciso que nuestros amigos no se descontenten y tengan una prueba de nuestra *liberalidad*, etc., etc., etc.

Mechacho apaga y... vámonos
Adios, amigo Almazan, no haga V. caso de las incoherencias y disparates de este pobre y malttratado

Loco

Por la Diputación de Murcia se ha nombrado á los individuos de su seno D. Joaquín Bagaena y D. Fulgencio Meseguer, y para la de Alicante á los diputados D. Cirio Perez y D. Ramon Rodriguez, para que reuniéndose en la villa de Pinoso, traten la manera de activar la terminacion de la carretera que partiendo de Mondóvar va hasta el confín de la provincia de Murcia.

«*El Parte diario*» de Alcoy:

«*Por un bando publicado ayer por la autoridad se conminan con multas á los vecinos cuyos hijos cometan actos abusivos en público, tales como arrojar piedras, insultar á los transeúntes, usar juegos peligrosos, etc.*»

«*Aplaudimos estas disposiciones, y nos alegraríamos se observasen en esta capital donde las pedreas y otros juegos nada inofensivos molestan constantemente á los viandantes.*»

El ayuntamiento de Málaga reunido con los contribuyentes ha establecido arbitrios en beneficio de los fondos municipales sobre la exportacion de pasas, bigos y otras frutas secas, limones, naranjas, uvas y otras frutas verdes, jabon, aceite de oliva, almendras, garbanzos y vino: dichos arbitrios varían de 20 á 50 céntimos en arroba.

También ha establecido otros sobre la importacion de aguardiente, tablas regulares de todas clases de madera, azúcar, café, manteca de vaca, biltós de todas clases, pa-

cas de algodón, carne de hebra y de cerdo.

No cubriendo el importe de estos arbitrios el déficit total del presupuesto, el ayuntamiento trataba de reunirse con los citados contribuyentes para acordar otros nuevos en otras especies de consumo.

El «*Diario Mercantil*» de aquella ciudad, que es quien nos dá estas noticias, inserta a la cabeza de su número la protesta hecha por los fabricantes de jabón, contra la imposicion de derechos á la exportacion de sus productos.

En todas partes lo mismo.

«*Leemos en «La Opinión Nacional»:*

«*Ha causado malísima impresion en todos los pueblos, que mientras estos viven la vida de las privaciones, del desaliento y del dolor, como dice uno de nuestros colegas; que mientras se ve paralizada la industria y el comercio, y en estado tristísimo la agricultura, las Cortes constituyentes se hayan tomado con anticipacion, el largo descanso de las pascuas sin haber mejorado el estado de la Hacienda, sin haber regularizado los impuestos, sin haber dotado á las diputaciones y ayuntamientos de medios para cubrir sus obligaciones.*

Verdaderamente es doloroso que mientras la miseria pública cunda y por doquiera se ostenta como nunca en nuestro país, diputados y hombres de gobierno se preparen y piensen solo en hacer alarde de su fasto en las próximas fiestas, haciéndose sordos á los clamores de los necesitados, y ciegos para no ver el estado de afliccion en que se encuentran nuestros pueblos.»

«*Leemos en «Las Provincias»:*

«*El tribunal de censura para las oposiciones á las cátedras de matemáticas de Albacete y Lorca, ha juzgado los ejercicios formulados dos ternas, una para cada cátedra, en las que se proponen en*

«*Primer lugar, á los Sres. Bartrina, Sanchez y Vidal.*

«*Segundo lugar, Sres. Gasco Albeza y Clariana.*

«*Tercer lugar, Sr. Leon y Ortiz y en blanco la otra terna.*

Vemos con satisfacción que el juicio formulado por el tribunal, ha sido igual al del público. El Sr. Bartrina es uno de los matemáticos más inteligentes de Valencia, hallándose desempeñando actualmente la cátedra de geodesia de esta Universidad. El Sr. Sanchez Vidal, es profesor en comision del Instituto de Murcia y uno de los preparadores para carreras especiales más notables de Madrid, muy estimado por las obras que ha publicado. Los demás señores todos son dignos de ocupar una cátedra, pero sus adversarios eran unos atletas en la ciencia, á cuyo estudio se han dedicado por espacio de muchos años.»

Al transcribir las anteriores líneas, no podemos menos de felicitar á nuestro particular amigo Sr. Sanchez Vidal, por el puesto que en la terna se le ha conferido, el cual no dudábamos alcanzara en razon á que tanto ó más que «*Las Provincias*» nos constan sus grandes conocimientos en la ciencia de matemáticas.

«*Leemos en el diario madrileño «La Integridad»:*

«*El periódico «Las Cortes» órgano ministerial, haciendo cargos á «El Diario Español», en un artículo dirigido al mismo dice lo siguiente:*

«*La discordia no la han promovido los demócratas; lo que ha aflojado el lazo de conciliacion que unía á los tres partidos, ha sido la mala fé de la fraccion unionista, que habiendo aceptado los principios democráticos y habiéndolos afirmado en la fórmula legal revolucionaria, han venido desde que fué ley del Estado, pagando por menoscabar en la práctica, esas libertades ya que no por anularlas por completo; que vienen siendo un obstáculo á la consolidacion y completo desarrollo de la revolucion que pretende hacer imposible que se termine la obra revolucionaria y se constituya definitivamente el país; que pretende imponer, siendo una minoría, su candidato á la mayoría que se niega á completar la Constitucion con las leyes orgánicas ó al menos quiere que estas lleven el sello del*

doctrinarismo; que, por último, quiere sustituirse á la situacion y conspira, é intriga y trabaja cuanto puede por desacreditarla.»

Según el colega se expresa, podemos dar por terminada la coalicion.

No se puede hablar más claro.

El partido unionista es la causa. Sus tendencias al doctrinarismo ha sido el principal móvil de ella, y como consecuencia, manifiesta el colega que conspira, intriga y trabaja en contra de la revolucion.

Francamente lo decimos: extrañamos se espresé así el diario ministerial.

«*No recuerda que los principales elementos de la revolucion han sido los que él ahora combate con tanto ímpetu?*

«*¿Qué hubiera sido de la revolucion, si la union liberal no la hubiera iniciado y apoyado?*

«*Tanto puede la fuerza de partido, que «Las Cortes» se ve obligado á expresarse en tales términos?*

No creemos tenga el periódico democrático razon alguna para expresarse de este modo.

Todo el país lo sabe. Si no hubiese sido por la coalicion con la union liberal, la revolucion no existiría. Téngalo «*Las Cortes*», muy en cuenta.»

GACETILLA.

«*¿QUÉ HACE LA POLICIA?* Esta pregunta la hemos oido ya muchas veces en pocos dias con motivo de las continuas noticias de robos que circulan. Esperamos se nos diga que hemos de contestar cuando se nos pregunte.

ALOJAMIENTOS. Como todos los años en el presente se halla abierta la suscripcion para eximirse de la carga concejil de algunos municipios en la casa de la Platería, número 84.

PEINADOS. Los estratagancias de la moda son cada dia más notables. Una carta de París enumera los siguientes modelos de peinados:

El peinado Sardanapalo, ligeramente desmelenado; el Pompadour con polvos blancos ó de plata y oro; el Metternich, vulgarmente llamado el peinado de Perros de agua; el Crâne, el Carácter y el Despelzabado.

Se habla además de otros peinados de género algo más extravagante como el Istmo de Suzc con una unevilla entre los rizos y un cocodrilo en un lado; la Linterna, que deslumbra con la profusion de los diamantes; la Reunion pública, cabellos esparcidos y desordenados, llamados al orden por un lazo de perlas, y finalmente para que se vea hasta dónde puede llegar la imaginacion! el peinado de las victimas de Pautin, cabellos trenzados en forma de monumento fúebre, con una pala y un azadon de brillantes puesto en cruz.

IMPUNIDAD. Por decoro á nuestro país debiéramos callar los innumerables robos y hasta robos que durante la noche se cometen y se intentan, pero son tantos, es tal la alarma que reina en este pueblo, que movidos por algunas personas llamamos la atención de nuestras autoridades, que tienen el deber de vigilar por la policia, en cuyo sosiego estriba su honra y consiste su crédito.

Ya LA Paz indicó algunos de los accidentes. Después han ocurrido en la plaza de Camachos y casa de Beneficencia, y en esta última noche han vuelto á reproducirse los combates contra D. Tomás Moreno y casa número 24 de la calle de San Antonio.

Estos acontecimientos dan lugar á que sin querer discurremos pensando cual es el deber de esa policia que cobra sueldo pagado por esos vecinos amenazados, cual es el deber de esas autoridades elegidas por el pueblo para su custodia, esperanza del vecino honrado, que alejado de la candente politica lo espera de la dignidad y vigilancia de las autoridades, que deben evitar á todo trance que haya quien suspire por la restauracion de los tiempos de Gonzalez Brabo.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 21.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Por decreto del 20 se encarga del ministerio de Gracia y Justicia y su despacho al subsecretario del mismo, durante la ausencia del ministro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Decretos.

Artículo 1.º La seccion de patronatos creada por la orden del Poder ejecutivo fecha 10 de Junio de este año dentro de la direccion general de Beneficencia, quedará en su totalidad y desde esta fecha incorporada á la plantilla general de dicho ministerio, al tenor de la que vá por apéndice de este decreto, que ha sido aprobada por mi resolución de 18 de Octubre último.

Art. 2.º Suprimidas por esta resolución las delegaciones, cesan en sus respectivos cargos los delegados especiales nombrados en la citada fecha de 10 de Junio para ejercer funciones anejas al supremo protectorado en las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva, Málaga y Córdoba.

Art. 3.º Para la investigacion, exámen y clasificacion de estas fundaciones, mientras se obtiene su cabal descubrimiento y la completa reintegracion en sus bienes y derechos, así como para la administracion y custodia de tales bienes y rentas, se nombrarán por la direccion general y bajo su alta inspeccion administradores provinciales que funcionarán sin perjuicio de las facultades, derechos y deberes de los patronos, y de la gestion de los administradores particulares que lo fueren con arreglo á las respectivas fundaciones y á las leyes.

La remuneracion y gastos de aquella administracion y custodia no excederán del 4 por 100 del importe anual de las rentas.

Art. 4.º Las garantías que hayan de prestar y las atribuciones que hayan de ejercer los administradores provinciales se determinarán por la direccion general de beneficencia, atemperándose á las instrucciones aprobadas para los delegados por la orden de 10 de Junio y las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 5.º De conformidad con el presupuesto adicional remitido por el ministerio de la Gobernacion á las Cortes y aprobado por estas, se hará extensivo á los patronatos, memorias y obras pias de todas las provincias del reino el pago del 2 por 100 que por la real cédula de 2 de Abril de 1829 han venido y continuarán satisfaciendo anualmente las rentas de aquellas mismas fundaciones en las provincias de Andalucía para subvenir á los gastos del protectorado. Pero dicho pago ingresará desde esta fecha en las arcas del Tesoro público, formando parte del presupuesto de ingresos del ministerio de la Gobernacion.

Dado en Madrid á primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Artículo 1.º Se convoca á los colegios electorales de las circunscripciones que á continuacion se expresan para que procedan á la eleccion parcial de los diputados á Cortes que tambien se indican, con arreglo á las vacantes determinadas por las mismas Cortes:

Avila, una; Vich (Barcelona), una; Cáceres, una; Plasencia (Cáceres), una; Cádiz, una; Jerez (Cádiz), una; Ciudad-Real, una; Huelva, una; Huesca, una; Jaen, una; Leon, una; Logroño, dos; Lugo, una; Madrid, una; Murcia, una; Lorca (Murcia), una; Ginzo de Limia (Ovense), una; Oviedo, una; Avilés (Oviedo), una; Santander, una; Valencia, una; Játiva (Valencia), una; Liria (Idem), una; Bilbao (Vizcaya), una.

Art. 2.º La eleccion se efectuará en la forma dispuesta para las elecciones generales.

Art. 3.º Darán principio las elecciones el día 20 de Enero del año próximo, y continuarán en los tres siguientes; el segundo escrutinio se verificará el día 26, y el tercero ó general el 3 de Febrero.

Dado en Madrid á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Artículo 1.º Se convoca de nuevo á los colegios electorales de la circunscripcion de Badajoz para que procedan á la eleccion parcial de dos diputados á Cortes en la forma que el decreto sobre ejercicio del sufragio universal dispone para las elecciones generales.

Art. 2.º La eleccion dará principio el día 20 de Enero del año próximo, y continuará en los tres siguientes; el segundo escrutinio se veri-

ficará el día 26, y el tercero ó general el 3 de Febrero.

Dado en Madrid á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

NOTICIAS GENERALES.

Son objeto de general censura en Madrid los preparativos dispuestos para la cacería con que el general Prim obsequiará á sus amigos en las próximas fiestas, y cuya distraccion calculan algunos que no ha de costar menos de 70 á 80.000 duros.

Hemos oido ponderar la calidad y esmerado trabajo de tres mantas de viaje traídas del extranjero para otras tantas señoras de las que han de concurrir á la cacería de los montes de Toledo, cuyo coste se nos asegura que asciende á unos 6.000 duros.

¡Buenas mantas pueden ser!

La comision directiva de la minoría republicana de las Cortes ha citado á los diputados de su partido para una reunion que deberá tener lugar á las tres de la tarde del martes 21.

En distintos sentidos hemos oido asegurar las noticias circuladas por Madrid en cuanto á las últimas correspondencias recibidas de Italia, que, segun unos, significan una negativa disfrazada del rey Víctor Manuel á la aceptacion del trono español por su sobrino el duque de Génova, en tanto que para otros no tienen otra explicacion que la de una prudente reserva de parte de la corte de Florencia, que desea llevar tan importante asunto con la calma y la formalidad que requiere su carácter grave.

Una de las cuestiones que se debatirán en el Concilio ecuménico, será la del canto religioso en las iglesias católicas.

Insiste una correspondencia de París, publicada en la Patria, en que circulan monedas de oro faltas de peso, añadiendo el corresponsal que en su presencia fueron rechazadas á una familia española varias monedas de oro de 100 rs.

«Sabemos tambien, añade la carta, que los cambiantes de moneda de París confirman la existencia de esta moneda falta de peso en circulacion, y hemos creído que hacíamos un servicio al gobierno al denunciar este hecho para que pusiera remedio, evitando las observaciones á que ha dado lugar este incidente. Lo que nosotros ignoramos, y por esta razon dimos la noticia en una forma dubitativa, es dónde se han acuñado estas monedas de 100 rs. españolas, que no están faltas de peso por el uso, y el cómo hayan venido á la circulacion.»

Segun *El Correo Militar*, cuenta hoy el ejército español más de 300 brigadieres, de los cuales ocupan destinos activos 85 á 90, hallándose los demás en sus casas cobrando el sueldo que les corresponde en la situacion pasiva.

Créese en París que, en vista de la imposibilidad de formar un ministerio que cuente con una mayoría compacta, dado el fraccionamiento actual de la Cámara, se acordará en breve la disolucion del Cuerpo legislativo.

Se ha autorizado á la direccion general de la Deuda para que proceda á la confeccion de una estampilla de la firma del ministro de Hacienda para autorizar los nuevos títulos de la Deuda exterior que han de cogerse por los antiguos en el año próximo.

En Berlin se comenta mucho la actitud en que están colocándose los diputados polacos y las intenciones que manifiestan de provocar un debate en que puedan hacer ostensibles sus deseos en favor del restablecimiento del reino de Polonia.

La Independencia Española se declara francamente partidario de la candidatura del general Espartero para el trono de España.

Hé aquí los párrafos con que el colega termina su artículo á este propósito, dignos á nuestro juicio de ser conocidos del público:

«Si, por eso urge el nombramiento de monarca; por eso importa que todos los españoles sensatos de todos los partidos políticos, prescinden de sus aficiones, de su amor propio y de sus miras egoistas y fijen sus miradas en la opinion pública que les grita: es preciso que

venga á ocupar el trono de España un hombre digno, honrado, virtuoso y consecuente con la libertad, como lo fué el grande y benemérito Washington; un hombre que resuma en su vida, en su conducta y en sus aspiraciones los principios de la revolucion de Setiembre; un hombre que sea la garantía del orden y de la paz, y un hombre, en fin, que sosteniendo con honra la bandera española que levantamos en Alcolea del lodo á donde la habian arrojado la impureza y las iniquidades, inspire confianza al pueblo y á la Europa entera, y salga entonces el capital al mercado, la confianza se restablezca, la industria y la agricultura recobren todo su desarrollo, el comercio la grande actividad que despliega en las naciones bien administradas, y que esta pobre y desgraciada patria empiece, en fin, á recoger los benéficos frutos de la libertad y del progreso bien entendidos.

Y ya lo hemos dicho; este hombre ó no existe, ó este hombre es Espartero: ese anciano venerable, que, cual otro Wamba, no querrá el trono, pero que nosotros debemos hacerle aceptar recordándole que ha dicho que se debe á su patria; y que su patria necesita, que como un día en los campos de Vergara le dió la paz al frente del ejército, venga hoy á dársela desde el trono que purificará con su pasada é inmortal historia y con los hechos futuros que babrán de engrandecerle ante las generaciones venideras.»

Leemos en un colega de Madrid:

«Si el gobierno no tuviera que atender á los gravísimos asuntos que le rodean, dando banquetes suntuosos, y disponiendo cacerías régias, ó preparando viajes de recreo por las provincias, nos atreveríamos á llamar su atencion sobre lo que sucede con los establecimientos de beneficencia de Madrid.

Sin embargo, aunque nuestra voz se pierda entre el estruendo y la algazara de esas fiestas ministeriales, único consuelo que hoy queda al desgraciado pueblo, que se muere de hambre, vé que hay quien mal gasta y vive lleno de satisfaccion á costa del Tesoro público, vamos á levantar la voz y á gritar todo lo alto que podamos á ver si conseguimos que se piense en que no llegue el día que los contratistas de suministros de los hospitales y demás establecimientos de beneficencia abandonen sus contratos, supuesto que ya hace siete meses que no se les ha satisfecho un solo céntimo, y lo que es peor todavía, que ni aun esperanzas tienen de cobrar en vista de tantas dificultades como se presentan para que la diputacion provincial realice fondos.

Violento es por demás tener que distraer á los señores ministros en medio de las grandes satisfacciones que les rodean; pero el mal es grave, el remedio urge, y si pronto no se aplica, podrá dar un disgusto mayúsculo.»

Por el correo de la Habana se acaban de recibir pormenores acerca de la brillante defensa del campamento de San José por los Voluntarios catalanes. Enfermo aún su coronel el señor D. José Saenz de Tejada, de las perniciosas calenturas que tantas bajas han causado en las filas de nuestros valientes, habian salido cuatro Voluntarios; á las seis de la mañana, por agua al río, cuando ocho insurrectos, emboscados en la manigua, hicieron fuego, hiriendo á uno de los nuestros.

El coronel, que á la sazón estaba con calentura, dejó el lecho y mandó saliese un alférez con 18 hombres á reconocer el platanar inmediato. No habian pasado diez minutos, cuando se presentó considerable número de enemigos que salian de la manigua, echándose encima y rodeando el campamento.

En esto, el infeliz y denodado alférez, cuyo nombre no ponemos por respetos que comprenderá fácilmente el lector, apenas avistó al enemigo; en vez de volver y dar parte, mandó avanzar atacando á la bayoneta, pero rodeado de enemigos, en relacion de ciento contra uno, cayó muerto de un balazo en el corazón. Su muerte y la de cuantos le seguian, solo se supo despues.

Entretanto el enemigo habia roto el fuego contra la parte fortificada del campamento que las aguas acababan de destruir, y por espacio de cuatro horas mantuvo el ataque con el mayor teson. Viendo el ánimo inquebrantable de los defensores, puso bandera blanca de parlamentó.

Atacaban 4.000 hombres de Quesada y 600 de Bembeta. Suspendido el fuego adelantóse este último jefe, y dirigiéndose al coronel Saenz de

Tejada, le dijo: que si los Voluntarios entregaban las armas, serian perdonados. Contestó Tejada que fuesen por ellas si tenían valor.

Volvióse cada cual á su puesto, y al grito de «¡Viva Cuba libre!» contestaron nuestros valientes: «¡España y Cataluña!» y unos y otros rompieron de nuevo el fuego.

Aquellos españoles, puñado de héroes, honor de la tierra que les vio nacer, gastaron hasta el último cartucho; pero logrando poner al enemigo en retirada. Enfermos la mayor parte y escasos de fuerza corporal los convalecientes, no pasaban en todo de 92 hombres, incluyendo los músicos del batallon.

Con tan escasa fuerza ha llevado á cabo el señor coronel Saenz de Tejada uno de los hechos más gloriosos de su brillante carrera. La defensa costó ocho heridos y un muerto.

Los enemigos se retiraron, dejando solo en las cercanías del campamento 43 cadáveres, prueba del encarnizamiento y valor con que combatian, además de dos heridos que cayeron prisioneros en manos de los valerosos catalanes. Uno de los heridos murió, y el otro dijo el número de los insurrectos que atacaban.

Tambien fueron hallados como ya hemos dicho, los cadáveres del intrépido oficial y voluntario á quienes habia costado la vida su extraordinario denuedo.

Los enemigos dejaron además en el suelo fusiles Remington y cartucheras. La hazaña del campamento de San José (que bien merece este nombre) interesa en primer lugar á todos los buenos españoles, y en segundo á Cataluña.

A propósito de la candidatura del duque de Génova, dice *La Epoca*:

«No sabemos si se realizarán los lisonjeros propósitos de los ministeriales, que contaban tener hoy noticias positivas sobre la candidatura del duque de Génova; pero el tono hipotético con que ayer se expresó el general Prim, la escasa confianza que puede inspirar á todo soberano su convencimiento de que dentro de algunos años sea posible la república, y las noticias que por diferentes conductos llegan de Italia, todo hace creer en la inminencia de un nuevo fracaso para los radicales. Para pensar así, á nuestros informes propios podriamos agregarlos que anoche circulaban en altas regiones, que tambien las hay en los gobiernos democráticos.

En esas regiones se aseguraba que en Italia existia la mayor frialdad, que el rey no hacia más que cubrir las apariencias; que los partidos eran contrarios á la venida del duque de Génova, y que la madre de éste persistia en su negativa cada vez más tenaz. Pero el síntoma más significativo de todos es el silencio guardado así por la prensa francesa como por el gobierno imperial; pues si hubiera probabilidades de que la Italia ensanchara su influencia del lado de la Península ibérica, es bien seguro que los enemigos del imperio no dejarían de aprovechar esta ocasion de combatirle, al paso que el procuraría, por los caminos que están á su alcance, inutilizar un arma de ataque que seria fuerte para los espíritus franceses.»

En los siguientes términos participa á sus lectores *El Legitimista Español* el indulto concedido al brigadier Polo:

«Con la mayor alegría participamos á nuestros lectores que nuestro amigo el brigadier Polo ha sido indultado por el Gobierno del Regente de la última pena á que habia sido condenado por el juez de primera instancia de Almagro; sentencia confirmada por la audiencia de Albacete.

De todas veras felicitamos al valiente soldado que supo unir al más acrisolado valor la moderacion más digna de elogio, y damos tambien las gracias más cumplidas al Gobierno por su generosidad con nuestro amigo.»

Dice *El Impertinente*:

«La impertinencia que vamos á decir, por el gusto de decir algo que no se parezca á nada, se asemeja mucho á un cuento de *Las mil y una noches*.

Era el 27 de Julio de 1868, fecha nada antigua, cuando el célebre general de la Puerta del Sol, ministro antecesor á Sagasta, el inolvidable Gonzalez Brabo, estableció por medio de una circular reservada, una cosa que se llamaba *Policia de cuarteles*, destinando para pago de sus servicios la miserable suma de TREINTA MIL Duros MENSUALES!

Bien ¿y qué? preguntará ahora el lector curioso: ¿Se conserva y se paga hoy la *Policia de Cuarteles*? ¿Se paga y no se conserva? ¿Se conserva y no se paga?

Nosotros no sabemos nada de eso, porque ni somos ministro de la Guerra, ni general Prim, ni conde de Reus, ni cazador de los montes de Toledo. Quien podría dar razón unida mente sería el capitán general marqués de los Castillejos, y no creemos descienda á semejante terreno cuando tantos asuntos de mayor interés para el país preocupan la imaginación de S. E.

PROYECTO DE LEY DE MATRIMONIO CIVIL.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la naturaleza del matrimonio.

Artículo 1.º El matrimonio es por su naturaleza perpétuo é indisoluble.

Art. 2.º El matrimonio que no se celebre con arreglo á las disposiciones de esta ley no producirá efectos civiles con respecto á las personas y bienes de los cónyuges y de sus descendientes.

Art. 3.º Tampoco producirá obligación civil la promesa de futuro matrimonio, cualesquiera que sean la forma y solemnidades con que se otorgue; ni las cláusulas penales, ni cualesquiera otras que en ella se estipule.

CAPÍTULO II.

SECCION PRIMERA.

De las circunstancias de aptitud necesarias para contraer matrimonio.

Art. 4.º Son aptas para contraer matrimonio todas las personas que reúnan las circunstancias siguientes:

1.ª Ser púberes, entendiéndose que el varón lo es á los catorce años cumplidos y la mujer á los doce. Se tendrá, no obstante, por revalidado, *ipso facto* y sin necesidad de declaración expresa el matrimonio contraído por impúberes, si en los seis primeros años de su pubertad legal hubiesen vivido juntos sin haber reclamado en juicio contra su validez, ó si la mujer hubiese concebido antes de la pubertad legal ó de haberse entablado la reclamación.

2.ª Estar en pleno ejercicio de su razón al tiempo de celebrar el matrimonio.

3.ª No adolecer de impotencia física absoluta ó relativa para la procreación, siempre que aquella sea anterior á la celebración del matrimonio y resulte patente, perpétua é incurable.

Art. 5.º Aun cuando tengan la aptitud expresada en el artículo precedente, no podrán contraer matrimonio:

1.º Los que se hallan ligados con vínculo matrimonial no disuelto legalmente.

2.º Los católicos que estuviesen ordenados *in sacris* ó que hayan profesado en una orden religiosa, canónicamente aprobada, haciendo voto solemne de castidad, á no ser que unos y otros hayan obtenido la correspondiente licencia canónica.

3.º Los hijos de familia y los menores de edad que no hayan obtenido la licencia ó solicitado el consejo de los llamados á prestarlos en los casos determinados por la ley.

4.º La viuda durante los 301 días siguientes á la muerte de su marido, ó antes de su aljubramiento si hubiese quedado en vida, y la mujer cuyo matrimonio hubiese sido declarado nulo en los mismos casos y términos, á contar desde su separación legal, á no haber obtenido la correspondiente licencia.

Art. 6.º Tampoco podrán contraer matrimonio entre sí:

1.º Los ascendientes y descendientes por consanguinidad ó afinidad legítima ó natural.

2.º Los colaterales por consanguinidad legítima, hasta el cuarto grado.

3.º Los colaterales por afinidad legítima hasta el tercer grado.

4.º Los colaterales por consanguinidad ó afinidad natural, hasta el segundo grado.

5.º El padre ó la madre adoptante y el adoptado; éste y el cónyuge viudo de aquellos, y aquellos y el cónyuge viudo de éste.

6.º Los descendientes legítimos del adoptante con el adoptado, mientras subsista la adopción.

7.º Los adúlteros que hubiesen sido condenados como tales por sentencia firme.

8.º Los que hubiesen sido condenados como autores ó como autor y cómplice de la muerte

del cónyuge inocente, aunque no hubieran cometido adulterio.

9.º El tutor y su pupila, salvo el caso en que el padre de ésta hubiese dejado autorizado el matrimonio de los mismos en su testamento ó en escritura pública.

10. Los descendientes del tutor con el pupilo ó pupila, mientras que, fenecida la tutela, no haya ya recaído la aprobación de las cuentas de este cargo, salvo también la excepción expresada en el número anterior.

SECCION SEGUNDA.

De las dispensas.

Art. 7.º El Gobierno podrá dispensar, á instancia de los interesados, mediante justa causa debidamente justificada, y previos los trámites que se expresarán en el oportuno reglamento, los impedimentos comprendidos en el número 4.º del art. 5.º y números 2.º hasta el segundo grado, 3.º y 4.º en toda la extensión, y 6.º del art. 6.º.

Art. 8.º Las dispensas á que se refiere el artículo precedente, se concederán ó denegarán sin exacción de derechos á los interesados bajo ningún concepto.

CAPÍTULO III.

De las diligencias preliminares á la celebración del matrimonio.

SECCION PRIMERA.

De la publicación del matrimonio.

Art. 9.º Los que intentaren contraer matrimonio lo manifestarán al juez municipal de su domicilio ó residencia, si los dos tuviesen una misma, y en otro caso, al de cada uno de ellos, consignando ámbos en esta manifestación sus nombres y apellidos paterno y materno, su edad y profesión ó oficio, los respectivos pueblos, términos municipales, partidos y provincias de su nacimiento y de su domicilio ó residencia durante los dos últimos años.

Art. 10.º Esta manifestación se hará por escrito y se firmará por los dos interesados ó por otra persona á su ruego, si alguno de ellos ó ambos no supiesen ó no pudiesen firmar.

Art. 11.º El juez municipal, previa la rectificación de los pretendientes en la manifestación expresada en el artículo anterior, mandará fijar edictos en el local de su audiencia pública, y en otro sitio, también público, de la parroquia del último domicilio ó residencia de los interesados.

Art. 12.º Mandará también remitir los edictos necesarios á los jueces municipales del término en que hubiesen residido ó estado domiciliados los interesados en los dos últimos años, á fin de que manden fijarlos en el local de su audiencia pública, y en otro sitio, también público, de la parroquia en que aquellos hubiesen vivido.

Art. 13.º Los edictos se fijarán dos veces consecutivas por el término de ocho días cada uno.

Art. 14.º En los edictos se expresarán todas las circunstancias mencionadas en el art. 9.º el tiempo de la publicación de cada edicto, si es primero ó segundo el que se publica, invitándose en ellos á todos los que tuvieren noticia de algún impedimento legal que ligue á cualquiera de los contrayentes, á que lo manifieste por escrito ó de palabra al juez municipal del territorio en que se fijó el edicto.

Se harán constar también en los edictos la fecha en que se fijan, y se insertarán en ellos textualmente los artículos 4.º, 5.º y 6.º de esta ley.

Art. 15.º Cuando los interesados fueren extranjeros y no llevasen dos años de residencia en España, habrán de acreditar por certificación de la autoridad competente, según las leyes de su país, legalizada en forma y con todas las circunstancias que requieran las leyes españolas para su autenticidad y validez.

Haberse hecho la publicación del matrimonio que intentaren contraer con todas las solemnidades exigidas en el territorio en que hubiesen tenido su domicilio ó residencia durante el año anterior á su entrada en España. En todo caso acreditarán su libertad para contraer el matrimonio.

Art. 16.º El juez municipal á quien compete autorizar el matrimonio podrá dispensar la publicación de los edictos, y en su caso la presentación de los pretendientes á que se refiere el artículo anterior, cuando cualquiera de los interesados se hallasen en inminente peligro de muerte.

Art. 17.º Los militares en activo servicio que intentasen contraer matrimonio estarán dispensados de la publicación de los edictos á presen-

tasen certificación de su libertad expedida por el jefe del cuerpo armado á que pertenezcan.

Art. 18.º En los demás casos, solamente el Gobierno podrá dispensar la publicación del segundo edicto ó de ambos mediando causas graves suficientemente probadas. Esta dispensa se concederá gratuitamente en la forma y con las solemnidades que se prescribirán en el oportuno reglamento.

Art. 19.º Los jueces municipales en cuyo territorio se hubiesen fijado los edictos, á excepción del que hubiere de autorizar el matrimonio, expedirán, á instancia de cualquiera de los interesados, á los cinco días de concluido el término de la publicación de los edictos, certificación de los impedimentos que se les hubiesen denunciado ó negativa en el caso de que no exista denuncia alguna.

SECCION SEGUNDA.

De la oposicion al matrimonio.

Art. 20.º Los promotores fiscales y los procuradores sindicos de los pueblos en sus respectivos casos, tendrán obligación de inquirir y denunciar al juez municipal que publicase los edictos para la celebración del matrimonio, los impedimentos legales que afecten á los pretendientes ó á cualquiera de ellos.

Art. 21.º Podrán también hacer la denuncia todos los ciudadanos mayores de edad. No será admisible, sin embargo, la que se refiera al impedimento expresado en el núm. 3.º del art. 5.º, si no fuese hecha por la persona llamada por la ley á dar la licencia ó el consejo para el matrimonio intentado.

Art. 22.º No podrán ser denunciados otros impedimentos que los declarados y establecidos en los arts. 4.º, 5.º y 6.º de esta ley.

Art. 23.º La denuncia de los impedimentos habrá de hacerse en el término señalado en los edictos ó en los cinco días siguientes á su conclusion.

La que se hiciere despues no será admisible á no interponerse ante el juez municipal que hubiere de autorizar el matrimonio y antes de su celebración.

Art. 24.º La denuncia hecha en tiempo oportuno á que se refiere el artículo anterior, producirá el efecto de suspender la celebración del matrimonio hasta que fuere declarada por sentencia firme su improcedencia ó falsedad.

Art. 25.º La denuncia podrá hacerse por escrito ó verbalmente.

Si se hiciere por escrito, el juez municipal acordará que durante las veinticuatro horas siguientes se ratifique en ella el denunciante.

Si se hiciere verbalmente, se hará constar en acta que autorizará el secretario del juez municipal y firmará el denunciante, si supiere ó pudiese firmar.

Art. 26.º La denuncia se sustanciará por el juez municipal ante quien hubiere sido hecha, en la forma y por los trámites que se establecieren en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 27.º Cuando la denuncia privada fuere declarada maliciosa por sentencia firme, se condenará al denunciante á la indemnización de los daños y perjuicios causados á los interesados.

CAPÍTULO V.

De la celebracion del matrimonio.

Art. 28.º El matrimonio se celebrará ante juez municipal competente y dos testigos mayores de edad.

Art. 29.º Es juez municipal competente para autorizar el matrimonio el del domicilio ó residencia de los contrayentes, ó de cualquiera de ellos, á elección de los mismos.

Se entiende por residencia para los efectos del párrafo precedente, la permanencia del interesado en el término municipal con dos meses de antelación; y si se tratase de militares en activo servicio, se considerará residencia de los mismos la del territorio donde se halle, aunque sea accidentalmente, el cuerpo á que pertenezcan ó en que radicare el empleo, cargo ó comision militar que estuvieren desempeñando.

Art. 30.º El juez municipal de cada territorio será competente para autorizar el matrimonio del transeunte que en el mismo se halle en inminente peligro de muerte.

Art. 31.º El juez municipal no autorizará la celebración del matrimonio cuando á éste se hubiere hecho denuncia de impedimento legal, mientras esta no sea desechada en forma.

Tampoco autorizará la celebración de ningún matrimonio antes que se entreguen en la secretaría del juzgado:

1.º Las certificaciones de nacimiento de los interesados.

2.º Las negativas de denuncia de impedimento expresadas en el art. 19.

3.º Los documentos que acrediten la dispensa de la publicación de edictos ó de impedimentos legales de los contrayentes en sus respectivos casos.

4.º Los documentos que demuestran haber obtenido la licencia ó solicitado el consejo, conforme á la ley, cuando se trate del matrimonio de hijos de familia y de menores de edad.

5.º Los documentos á que se refiere el artículo 15 cuando se trate del matrimonio de extranjeros.

6.º La certificación de libertad cuando se trate del matrimonio de militares en activo servicio, expedida con arreglo al art. 17.

Art. 32.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez municipal podrá autorizar el matrimonio del que se halle en peligro inminente de muerte, aunque los contrayentes no hayan presentado los mencionados documentos.

El matrimonio así contraído se entenderá condicional mientras que no se acredite la libertad anterior de los esposos en la forma establecida en esta ley.

Art. 33.º El expediente formado para las diligencias preliminares del matrimonio se archivará en el juzgado, y á él se unirán los documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 34.º Despues de transcurridos seis meses desde la fecha del último edicto, ó de su dispensa, sin que se haya celebrado el matrimonio, no podrá autorizarse, aunque los interesados lo soliciten, si no se cumplen nuevamente los requisitos y se practican las diligencias prescritas en esta ley.

Art. 35.º Los contrayentes podrán celebrar el matrimonio religioso antes, despues ó al tiempo del matrimonio civil.

Art. 36.º Si prefiriesen celebrar uno y otro en el mismo acto, se pondrán de acuerdo el ministro eclesiástico y el juez municipal que hubieren de autorizarlos respectivamente, en el tiempo y lugar de su celebración.

No siendo posible el acuerdo, se celebrará el matrimonio civil en el lugar designado en el artículo 40 de esta ley, pero no podrá oponerse el juez municipal á que el matrimonio religioso se celebre en el mismo local que el civil y al mismo tiempo, si tal fuese la voluntad de los contrayentes.

Art. 37.º En el caso del artículo anterior, precederá el matrimonio civil al religioso ó vice-versa, según la voluntad de los contrayentes.

Art. 38.º El matrimonio podrá celebrarse personalmente ó por medio de mandatario, con poder especial bastante que deberá expresar el nombre de la persona con quien este lo haya de celebrar; pero siempre habrá de concurrir personalmente á la celebración el contrayente domiciliado ó residente en el territorio del juez que haya de autorizar el matrimonio.

(Se continuará.)

DESPACHOS TELEGRÁFICOS

SERVICIO PARTICULAR.

(Agencia Fabra.)

LONDRES 20.—Siguen en Irlanda los atentados contra la propiedad.

El consejo de ministros se reúne hoy con el objeto de dictar medidas energicas para asegurar la protección de los ciudadanos conocidos por ser hostiles á los fenianos, y que ya empezaban á emigrar de la isla.

ROMA 19.—Es inexacto que el cardenal Mathieu haya salido á consecuencia de disgustos que hubiera tenido en el seno de las comisiones. El objeto exclusivo de su viaje á Francia es solo el de asistir á las fiestas de Pascua, y conferir las órdenes en su diócesis.

PARIS 20.—En la Bolsa de hoy se han cotizado:

El 3 por 100 exterior español, á 26 7/8.

El 3 por 100 francés, á 72-67 1/2.

El 4 1/2 por 100 id., á 103.

LONDRES 20.—Consolidados ingleses, de 92 1/4 á 3/8.

PARIS 20 (por la mañana, recibido con retraso).—El Consejo de Estado ha sido encargado de examinar con toda urgencia un proyecto de modificaciones en la tarifa de los derechos de consumo en favor de los fabricantes.

Toma incremento el rumor de que se ha hecho eco ya el periódico el *Constitutionnel* en su número de ayer, sobre la reducción á 80.000 hombres del contingente anual del ejército.

PRECIOS DE INSERCIÓN.—Lineas de anuncios por 1 día á 50 céntimos cada una, por 2 á 45, por 3 á 40, por 4 á 35, por 5 á 30, por 6 á 27, y de 7 en adelante á 25. Reclamamos sueltos, gazetillas etc. á 130 céntimos línea.

ANUNCIOS.

—Comunicados, desde 100 á 1.000.—Avisos judiciales á 50; y los demás oficiales ó de defunción, á 100.—A los suscritores de más de trimestre se rebaja del 25 al 50 por 100.—Los pagos se hacen el primer día de publicación.

Boletín religioso.

Santos de mañana.—Sta. Victoria v. y mr. y s. Sérvulo.
Jubileo.—Esta mañana en la iglesia parroquial de S. Nicolás de Bari.

Sección mercantil.

Precios del día 21.

Trigo del país, de 51 á 58 rs f.
Id. manchego, de 4 3/4 á 5 id.
Id. extranjero, de 4 á 5 id.
Id. andaluz, de 4 á 5 id.
Cebada, de 2 1/2 á 2 1/2 id.
Maíz, de 31 á 34 id.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del día 18.

FONDOS PUBLICOS.	Ult. pre.
3 por 100 consolidado.	23.50
Idem pequeños.	24.00
Idem á fin de mes.	23.55
Idem exterior.	00.00
3 por 100 diferido.	23.35
Idem á fin de mes.	00.00
Deuda del personal.	00.00
Billetes hipotecarios.	00.00
Billetes de segunda serie.	00.00
Bonos del Tesoro.	61.70

ANUNCIOS.

ALMONEDA.

En la casa núm. 4, de la calle de Organistas, junto á la plaza de la Pusmarina ó sea del Correo viejo, se hace almoneda de varios muebles, ropas y otros enseres, de diez á una por las mañanas, y de dos á cuatro de la tarde, 4-1

San Elias.

FABRICA DE LICORES EN CARTAGENA. Único depósito en Murcia. Aduana vieja, casa de D. Gregorio Mesequer.

En esta fábrica, montada en grande escala y con aparatos arreglados á los últimos adelantos, se fabrican toda clase de licores utilizando las esencias de las plantas y flores del país, bajo la dirección de D. Nicolás Barbero, de nación griego.

En cuanto á su calidad, los licores que se anuncian, pueden competir con los mejores de España y el extranjero, y sus precios son sumamente arreglados.

Avisa

á sus amigos y al público en general.

Don Eusebio Joaquin Baglietto,

PROFESOR DE ESCULTURA Y ADORNOS.

Después de tres años de ausencia de esta capital en los que ha hecho sus estudios en el extranjero en los Estados Unidos, y teniendo presente el ilustrado público lo satisfechos que han quedado todos con sus obras y precio; ahora ofrece todos sus conocimientos en la escultura y adornos en general, y para lo cual á las personas que quieran honrarle tiene su estudio plaza de San Agustín, número 6.

Restaura toda clase de estatuas en piedra, madera y les da colorido con la mayor perfección y economía, como lo tiene hereditado.

Lecciones populares

DE Historia de España.

Narración viva, sencilla é interesante de nuestra historia nacional, hasta la revolución de setiembre. Un tomo de 350 páginas, 12 reales en la Comision de Almazan, Zoco, 5.

AGENCIA ESPECIAL

de exportacion de todos los productos agrícolas de España.

SUCURSAL EN PARIS.

En Murcia, San Nicolás, 21, se darán permoneores de este asunto, interesante á todos los productores de la provincia. 7-2

PARA 1870.

Almanaque del Can-Can.
Idem de Gil Blas.
Idem de los Chistes.
Idem ilustrado político-satírico.
Idem del Cencerro.
Agenda de bufoete.
Agenda de las familias para el gasto diario, á 10 rs.
Agenda de la lavandera y planchadora, á 2 y 1/2 rs.
Calendario del Reino de Murcia, aprobado por la autoridad eclesiástica, á UN CUARTO.
Calendario del Reino de Murcia, con pronósticos del Zaragozaño D. Mariano Castillo, á 2 y 4 cuartos.

Se venden en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, en Murcia.

CAMBIO O VENTA.

Se desea permutar 28 tabullas plantadas de olivos y almendros, en término de esta capital, partido

de Cañada-hermosa, por tierras de la huerta inmediatas á esta ciudad, ó por otra clase de propiedad dentro ó cerca de Murcia.

CANARIOS.

Procedentes de la cria de este año, se venden unos cuantos de buena casta y bonita pinta. En el establecimiento de LA PAZ informarán.

Copaila Cápsulas Raquin.

de Paris. Después de cien curaciones obtenidas de igual número de enfermos la Academia de Medicina ha declarado que estas cápsulas son superiores á todas las demás preparaciones. Para precaverse contra la falsificación, exijase el nombre del inventor RAQUIN que lleva cada frasco. Véndense en las principales farmacias de España en que se hallan los vegetarios y papel de Albespeyres. En Murcia don Lucas Serrano.

DESCUBRIMIENTO IMPORTANTE:

útil á las niñas, á las jóvenes, á las de mediana edad y hasta á las ancianas:

igual ventaja disfrutarán los individuos del sexo masculino, sean chicos ó grandes, delgados ó gruesos.

A la posada de S. Antonio, ha llegado el aventajado doctor, especialista en las enfermedades que produce el mal gusto, el conocido Francisco Monerri, el cual emplea un tratamiento muy sencillo y fácil de administrar, solo con unas cuantas libras, ó arrobes, según el estado de los enfermos, de TURRON LEGITIMO DE GIJONA, consigue excelentes resultados que le han dado fama en las visitas que en años anteriores ha hecho á esta ciudad. Lo tiene duro y blando para que lo puedan usar los de buena y mala dentadura, en cajas ó en barra, y de nieve, de yema, de almendra, etc., etc. Se recomienda se acuda pronto pues es fácil que el medicamento se concluya. 12

CHOCOLATES DE MADRID.

FABRICA-MODELO

DE LA

COMPANIA COLONIAL

FUNDADA EN EL AÑO 1854.

La COMPANIA COLONIAL fué la que planteó en España, hace catorce años, la fabricación del chocolate en grande escala, con maquinaria movida por vapor, ofreciendo al consumidor no solo una notable mejoría en las clases con respecto á sus precios, sino que también una perfección de molido desconocida hasta entonces.

De aquí la gran aceptación de estos chocolates, cuya venta siempre creciente pasa ya de 6,000 libras diarias.

ONCE SON LAS MEDALLAS de premio que han obtenido.

Este establecimiento es el mas considerable, á la vez que el mas adelantado de España con los ramos que abraza de

Chocolates, cafés, té y tapioca.

DEPOSITO GENERAL, CALLE MAYOR 18 Y 20, MADRID.

Se venden en Murcia en los establecimientos de los señores don Salvador Soriano y compañía, plaza de San Pedro.—D. José Fernandez Garre, plaza del Marqués de Camacho.—D. José Antonio Martínez, calle de San Antonio.

La Moda elegante ilustrada,

periódico exclusivo para las señoras y señoritas.

Las modas mas recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las esplicaciones mas detalladas que se pueden desear, la moralizadora lectura de sus novelas y artículos hacen que esta publicación no tenga rival ni aun en el extranjero.

CADA AÑO REPARTE.

2,000 á 25,000 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patrones para cortes de vestidos, tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin.—Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 40 ó mas sobre acero, iluminados.—1,200 ó mas columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel fuerte, que contienen cuantas esplicaciones puedan desearse sobre los labores y adornos, y sobre 60 tomos de novelas, preciosas, instructivas y morales.

REGALO.

Las señoras que se abonen á la edicion de lujo, reciben gratis el Gran Almanaque enciclopédico español ilustrado que la empresa publica exclusivamente con este objeto, y el cual consta de un tomo en 4.º mayor de mas de 200 páginas.

Para mas detalles se dá el prospecto gratis en su administracion de Madrid, calle de Bailén, num. 4, y librería de D. G. Bailly Bailliere, plaza de Topete, número 3, y en Murcia en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

VERDADEROS GRANOS DE SALUD DEL DOCTOR FRANCK

Estas píldoras, las únicas autorizadas, son consideradas desde 70 años como el purgativo mas saludable. Tómense ya en ayunas, ya con la comida. Exijase que cada caja y el prospecto que se dá gratis lleven la firma A. Rouviere y las iniciales A. R. en el centro de la marca de fábrica: Hótel Richelieu, vis-á-vis de la rue d'Antic.

En Paris, farmacia Leroy, 45, rue Neuve-Saint-Augustin. En España en todas las buenas farmacias.

CON PRIVILEGIO DE INVENCION.

Limas químicas é higiénicas, premiadas en Paris y en Valencia, para la extincion de los callos, y para preservar los pies en su mas completa aptitud, á 12 rs. una, con estuche é instruccion. En su objeto de tocador indispensable á todos. Se hallarán en esta redaccion, en el comercio del señor Molinas, en las porterías del Casino y del Círculo, y en las principales zapaterías de esta ciudad.

Medicamentos de TAVERNER para curar los callos, las berrugas y los sabañones, á 12 rs. el frasco con la instruccion. En esta redaccion y en la farmacia del señor Mutiluez.

TIRADA de 30,000 EJEMPLARES.

10,000 ejemplares vendidos de la edición del año 1866, 14,000 de la de 1867, 18,000 de la 1868, y 23,000 de la de 1869.

es la mejor recomendación del Calendario Católico de 1870,

arreglado por DON RAFAEL ALMAZAN Y MARTIN para el reino y diócesis de Murcia,

único que se vende revisado y aprobado POR LA AUTORIDAD ECLESIASTICA.

Para 1870 se han hecho dos ediciones: Edicion económica del llamado Murcia, completo de cubito requiere un calendario, que se vende al ínfimo precio de DIEZ reales el ciento y sueltos á

un cuarto.

Edicion completa, que contiene los pronósticos tan elogiados del célebre y verdadero ZARAGOZANO

D. Mariano Castillo,

arreglados al meridiano de Murcia para todos los meses, las fases de la luna y eclipses del año, la que se vende al baratísimo precio de VEINTE reales el ciento y sueltos á

dos cuartos.

De esta misma edicion hay ejemplares con cubierta de cartulina, cosidos y cortados al precio de TREINTA Y CINCO reales el ciento y sueltos á

cuatro cuartos.

MATERIAS QUE CONTIENEN DICHO CALENDARIOS:

Posicion geográfica de Murcia.—Epocas célebres.—Cómputo eclesiástico.—Fiestas móviles.—Cuatro temporas.—Días en que se gata indulgencia y días en que se puede sacar ánima.—Entrada del Sol en los signos del Zodiaco.—Cuatro estaciones.—Eclipses de Sol y de Luna.—Fénix del reino é inmediatas.—Indulto cuadragesimal.—Notas sobre las fiestas y abreviaturas.—Aprobacion de la autoridad.—Sautoral muy completo.—Días en que se abren y cierran las velaciones y tribunales, y de visita de cárceles.—Días de abstinencia ó ayuno.—Ordenes.—Aniversarios nacionales.—Horas de los toques de alba y oracion.—Horas de los ortos y ocasos de Sol y de Luna.

Se venden por mayor y menor en MURCIA en el establecimiento de LA PAZ, calle de Zoco, núm. 5, frente á la iglesia de S. Lorenzo, y en los estancos y comercios de costumbre.

A los dueños de casas y empapeladores.

En la comision de Almazan se han recibido dos completos muestrarios de papeles pintados para vestir habitaciones, procedentes de la fábrica madrileña La Moderna encargándose al mismo tiempo de servir los pedidos con las mayores ventajas posibles.